JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Junio Tres de Dos Mil Veintidós

RADICADO:

012-2010-00633-00

INCIDENTANTE:

DIANA MARIA GARCIA GUERRERO

INCIDENTADO:

CAFESALUD E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por DIANA MARIA GARCIA GUERRERO en representación de JAVIER HERNAN SILVA GARCIA contra MEDIMAS E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptada la cesión de habilitación que tenía CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A., Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Octubre Cinco de Dos Mil Diez al REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de MEDIMAS E.P.S., señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, para que en su condición de Presidente de MEDIMAS y SUPERIOR JERARQUICO del REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.652.650, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Octubre Cinco de Dos Mil Diez, aclarada en octubre 11 de 2010, que reza:

"SEGUNDO: ORDENAR a SALUDCOOP E.P.S., que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, expedir todas y cada una de las órdenes requeridas por el accionante representado para ser valorado por medicina general y especializada, autorizar todos y cada uno de los laboratorios, exámenes, tratamientos, medicamentos y suplementos alimenticios como el Principio activo lecha ENFAMIL, consulta en ODONTOPEDIATRIA, Hidrato de Cloral, prescritos estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, en relación a la afección que aqueja a JAVIER HERNAN SILVA GARCIA y que fueron objeto de la presente Acción de Tutela, en virtud del carácter de integralidad únicamente para todo lo que corresponda a la patología de la enfermedad diagnosticada, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que esté los remita".

- 2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.
- 3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: **REQUERIR** al **INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Ofíciese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

NOTIFIQUESÉ